



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional
Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

CIRCULAR N° 03

16 de noviembre de 2010

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 1:

¿Cómo se impondrá a los distribuidores la obligación de firmar los contratos de suministro?

Respuesta a la Consulta N° 1:

Conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 032-2010, los distribuidores se deberán incorporar en el proceso de licitación, observando las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley N° 28832. El listado de distribuidores y la potencia solicitada por cada uno será comunicado oportunamente mediante Circular.

CONSULTA N° 2:

No encontramos una razón que justifique el capital mínimo del Adjudicatario fijado en el numeral 2(b) del Anexo 5 de las Bases. A las empresas que actualmente operan una central de generación en el Perú no se les exige un capital mínimo.

Respuesta a la Consulta N° 2:

La exigencia de capital mínimo busca asegurar que el Concesionario estará en condiciones de lograr el financiamiento requerido para la construcción de la Central.

CONSULTA N° 3:

Explicar con que criterio se distribuirá la energía entre los distribuidores compradores de la misma.

Respuesta a la Consulta N° 3:

La energía será distribuida entre los distribuidores en función de la demanda de cada uno.

CONSULTA N° 4:

Conforme al Numeral 3.2.4 de las Bases, al Formulario 1 y al Numeral 1 del Anexo 3, los requisitos financieros pueden cumplirse utilizando cifras de Empresas Vinculadas. Empresas Vinculadas así como Empresas Matrices y Empresas Subsidiarias están definidas en el Anexo 2 de las Bases y hacen referencia a empresas.

Les agradeceremos nos confirmen que para fines de esta Licitación, los fondos, fondos de inversión, etc. que sean accionistas o socios de un Adquirente o de un accionista o socio del Adquirente y tengan el Control Efectivo también son considerados Empresas Vinculadas, por lo que pueden utilizarse sus cifras para satisfacer los requisitos financieros.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

Respuesta a la Consulta N° 4:

Es correcta su interpretación respecto a los fondos de inversión.

CONSULTA N° 5:

Solicitamos se incluya en el Cronograma un plazo adicional para formular comentarios a la segunda versión del Contrato de Suministro y del Contrato de Compromiso de Inversión, antes de entregarse la versión final de dichos contratos. Es absolutamente razonable que podamos formular observaciones a las nuevas versiones revisadas, aún no distribuidas, de ambos contratos, a fin de alcanzar un texto que satisfaga las inquietudes de las partes y permita a los postores presentar sus ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 5:

Sugerencia aceptada, los cambios en el Cronograma de la Licitación se comunicará mediante Circular.

CONSULTA N° 6:

Confirmar que Osinergmin no tiene que aprobar los Contratos de Suministro y de Compromiso de Inversión, o, en caso contrario, que ya los ha aprobado.

Respuesta a la Consulta N° 6:

Se confirma que Osinergmin no tendrá que aprobar los Contratos de Suministro y de Compromiso de Inversión. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27701, los indicados contratos deberán ser sujetos a opinión del referido organismo.

CONSULTA N° 7:

¿Con qué anticipación se comunicará a los postores el Precio Máximo de Adjudicación?

Respuesta a la Consulta N° 7:

Será comunicado oportunamente mediante Circular.

CONSULTA N° 8:

Es altamente conveniente que se dicte un decreto de urgencia a través del cual se exceptúe la regulación de precios a los precios ofrecidos en la Licitación, para evitar la posibilidad de que en el futuro terceros, incluyendo usuarios, y Osinergmin, cuestionen los precios ofrecidos por los postores por no estar sujetos a tal regulación no obstante estar destinada la energía al Servicio Público de Electricidad, y que coexisten dos regímenes de precios. Hacemos notar que cuando la Ley 28832, Ley de Desarrollo Eficiente, creó licitaciones para que las distribuidoras pudieran comprar potencia y energía a los generadores para el Servicio Público de Electricidad, se modificó el inciso d) del artículo 43 de la LCE, para exceptuar de manera expresa de los precios regulados, aquellos precios que provengan de licitaciones bajo dicha Ley 28832.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

Respuesta a la Consulta N° 8:

Conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010, el Ministerio de Energía y Minas podrá encargar a PROINVERSIÓN la conducción de los procesos de licitación para el suministro de energía a los Usuarios Regulados. En tal sentido, habiéndosele encargado a PROINVERSIÓN la conducción del referido proceso, los precios que resulten de la presente Licitación son precios a firme.

CONSULTA N° 9:

Les agradeceremos nos confirmen que el precio o precios de potencia y energía que se adjudiquen la buena pro serán absoluta y totalmente independientes de la tarifa regulada.

Respuesta a la Consulta N° 9:

Ver Respuesta a la Consulta N° 8

CONSULTA N° 10:

Habida cuenta que la producción hidroeléctrica es una actividad de costo fijo, resulta necesario a fin de ofertar los precios de Energía de Punta y Fuera de Punta, conocer o estimar el factor de carga de la demanda a suministrar. Como dicho factor de carga depende de la identidad de la eventual distribuidora, que no se conocerá al momento de presentar la oferta, surge un inconveniente para el postor que puede afectar la ecuanimidad de las asignaciones de los distintos Contratos de Suministro a las diferentes distribuidoras. Para salvar este inconveniente, proponemos se fije un factor de carga de referencia sobre el cual estarán basadas las ofertas de precios de energía que luego serán ajustados en proporción inversa a los factores de carga reales de cada distribuidora al momento de ejecutarse el Contrato de Suministro correspondiente.

Respuesta a la Consulta N° 10:

El listado de distribuidoras participantes, su potencia demandada y puntos de suministro serán comunicados oportunamente mediante Circular. Por otro lado, no se ha contemplado un factor de carga de referencia. Adicionalmente, ver Respuesta a las Consultas N° 1 y N° 3.

CONSULTA N° 11:

¿Se conocerá antes de la presentación de sobres las potencias y los puntos de suministro de los clientes?

Respuesta a la Consulta N° 11:

Ver Respuesta a la Consulta N° 10.

CONSULTA N° 12:

Una vez que la central entre en operación comercial, la central deberá cumplir con todas las normas del COES o tienen alguna excepción. ¿Tendría que cumplir el requisito de tener energía firme suficiente como para cubrir sus contratos?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

Respuesta a la Consulta N° 12:

Los Generadores son miembros del COES y deberán cumplir con todas sus normas.

CONSULTA N° 13:

Sobre la participación de proyectos nuevos. En caso exista un proyecto con contratos de obra y suministro firmados y con un cronograma de obra ya definido, pero que aún no ha comenzado la construcción, ¿es posible que pueda ser considerado como postor?

Respuesta a la Consulta N° 13:

Es posible, en tanto la construcción se inicie con posterioridad a la fecha de convocatoria. Las obras se entienden iniciadas según lo establecido en el literal a) del numeral 1 del Anexo N° 3 del Contrato de Compromiso de Inversión

CONSULTA N° 14:

En el numeral 1.3.2 correspondiente a las Facultades del Comité se señala lo siguiente: "El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar la Licitación, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

Consulta:

Se debería establecer un plazo máximo para que el Comité pueda cancelar la Licitación, a fin de brindar mayor seguridad a los inversionistas para participar en el Proceso. Nuestra propuesta es que el Comité tenga como plazo máximo para poder cancelar el Proceso sólo hasta la adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta a la Consulta N° 14:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 15:

Anexo 2

Respecto al numeral 9 que define el significado de "Central Hidroeléctrica o CH", Teniendo en cuenta que la Licitación tiene el fin de promocionar la construcción de nuevas Centrales Hidroeléctricas.

Consulta:

Si el objetivo del Estado en la promoción de centrales hidroeléctricas es que se concreten nuevas centrales, debería restringirse el proceso sólo para aquellos proyectos que no cuentan con adjudicaciones previas o contratos de suministro ya firmados.

Respuesta a la Consulta N° 15:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

CONSULTA N° 16:

Anexo 4:

El sub ítem (c) del ítem 1 del Anexo 4 define el Punto de Oferta cómo la subestación del SEIN donde se inyectará la energía eléctrica proveniente de la CH, definición que no coincide con la definición 62 del Anexo 2.

Consulta:

Solicitamos aclaración

Respuesta a la Consulta N° 16:

Debe ser la Subestación Base Lima del SEIN.

El literal e) del numeral 1 del Anexo 4 de las Bases ((Método para determinar las mejores Ofertas) queda redactado de la siguiente manera:

- e) Punto de Oferta, que es la Subestación Base Lima del SEIN*

Se modifica el Formulario N° 4 de las Bases, según formato adjunto a la presente Circular.

CONSULTA N° 17:

Sección 1.4.2

Debe garantizarse la veracidad de la información que se entrega a los postores, ya que sobre la base de la misma, los postores tomarán decisiones de inversión por cientos de millones de dólares y compromisos frente al Estado y al sistema financiero nacional e internacional.

Además que se presenta también información técnica y económica de las centrales San Gabán y Molloco para que sea estudiada que tienen que estar validadas por quienes la proporcionan.

Respuesta a la Consulta N° 17:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 18:

Sección 2.1.1.

El nombramiento de un número mayor de representantes no causarán perjuicios a Proinversión, a las Distribuidoras ni a los demás postores y le otorgarán y mitigarán el riesgo que algún postor resulte descalificado por no poder cumplir con los plazos.

Respuesta a la Consulta N° 18:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

CONSULTA N° 19:

Sección 2.5.4

La imposición de un plazo de 3 días hábiles para impugnar la resolución que otorgue la buena pro no es suficiente tomando en cuenta que debe presentarse una garantía bancaria como requerimiento para ejercer el derecho de impugnación.

Respuesta a la Consulta N° 19:

De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.2 de las Bases, el plazo para interponer el recurso de reclamación es de ocho (8) Días a partir del día siguiente de la Adjudicación de la Buena Pro.

CONSULTA N° 20:

Sección 5.2.2.

En esta licitación se señala que el Comité "podrá aceptar" la propuesta del Postor que tuviera la siguiente mejor Oferta. No queda claro si es una potestad del Comité o se ha puesto en esa forma para no obligarlo a aceptar la propuesta del Postor que no cumple con los requisitos establecidos en las bases, sobre todo porque en este último caso en teoría se eliminan las ofertas que no cumplen con las bases según el procedimiento. Ver numeral 3 del Anexo 4 página 31 de las Bases donde se establece la forma de adjudicar al siguiente Postor sobre los mismos precios que fueron ofertados por el Postor reemplazado.

Respuesta a la Consulta N° 20:

Para que una propuesta sea adjudicada, necesariamente debe cumplir con los requisitos establecidos en las Bases.

CONSULTA N° 21:

Numeral: 2.5.5

El numeral señala que transcurridos los plazos para resolver las reclamaciones (numeral 2.5.2) y apelaciones (2.5.3), el impugnante considerará denegada las mismas. Consideramos que la redacción de este numeral es abusiva, en cuanto premia la inacción de la Administración Pública y deja en el más completo desamparo a un impugnante, al desestimar su capacidad de contradicción sin resolverla, violando flagrantemente el debido proceso a una tutela efectiva.

La teoría de los actos administrativos recogida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la figura del Silencio Negativo, en el cual transcurrido el plazo se habilita al administrado para la interposición de recursos administrativos y judiciales, teniendo siempre la Administración la obligación de resolver hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

En una Licitación Pública Internacional, resulta importante para un postor que su contradicción sea resuelta en algún sentido, pues no es un procedimiento de parte donde el derecho solicitado puede esperar a ser otorgado, sino que, el resultado esperado debe resolverse con el objetivo de alcanzar a ser adjudicado dentro de un Cronograma, y en ese caso la demora de la administración pública sería perjudicial.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

La redacción este numeral es un desincentivo para la Administración Pública, pues va ser cómodo para la Institución no resolver las reclamaciones y apelaciones en el plazo establecido para que se consideren desestimadas, por lo que debe por lo menos una prórroga por un periodo similar al establecido originalmente. Además, es preciso tener en cuenta que se está aplicando Silencio Administrativo negativo en un caso que no versa sobre asuntos de interés público, salud, medio ambiente, recursos naturales, seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, mercado de valores, defensa nacional o el patrimonio histórico cultural de la nación.

Por ello proponemos una redacción más acorde con la naturaleza de una Licitación de Suministro de Energía en la que los Inversionistas requieren predictibilidad sobre las reglas de juego.

Sugerencia:

Solicitamos que el numeral 2.5.5 quede redactado de la siguiente manera:

"Trascurridos los plazos para resolver a que se refieren los numerales 2.5.2 y 2.5.3, el Comité o el Concejo Directivo de Proinversión, podrán extender el plazo por otro periodo similar. Si transcurrido dicho plazo la reclamación o apelación no ha sido resuelta se considerará denegada"

Respuesta a la Consulta N° 21:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 22:

Numeral: 3.2.6

El numeral señala que el Adquirente de las bases que decide no participar en la Licitación, podrá transferir su derecho a un integrante de su grupo o a un tercero, siendo necesario para tal efecto que el nuevo adquirente presente una comunicación mediante la cual acredita la transferencia a su favor, con firma del representante legal del Cedente.

El numeral ni las bases definen "Grupo" ni señalan el plazo hasta el que se puede realizar la transferencia de los derechos de participación en la Licitación.

Consulta:

- 1.- ¿A que se refieren las Bases con Grupo?
- 2.- ¿Hasta qué actividad o fecha del Cronograma se permite la transferencia de los derechos de participación en la Licitación?

Respuesta a la Consulta N° 22:

- 1) Grupo es alguna Empresa Vinculada o miembro del Consorcio.
- 2) Hasta los plazos establecidos para la presentación de solicitud de Calificación.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

CONSULTA N° 23:

Numeral: 6.3

El numeral señala que se pondrá a disposición de los inversionistas la información técnica y económica de las C.H San Gabán y Molloco, para que puedan ser estudiadas y eventualmente participar con ellas en la Licitación. Sin embargo tenemos entendido que existen varias Concesiones y Proyectos de Centrales con el nombre San Gabán deseáramos que se detalle a cuál de ellas se refiere, indicando además el Titular de la Concesión.

Al respecto hacemos la siguiente consulta.

Consulta:

- 1.- ¿A cuál de las Centrales San Gabán se refiere el numeral 6.3 de las Bases?
- 2.- Indicar el Titular de la Misma

Respuesta a la Consulta N° 23:

La información que se pondrá a disposición indicará la Central correspondiente.

CONSULTA N° 24:

Anexo: 2 Definiciones

Numeral: 9

La definición de Central Hidroeléctrica o CH señala Central Hidroeléctrica debe incluir la Línea de Transmisión que le permita inyectar su producción al SEIN.

Al respecto hacemos la siguiente consulta.

Consulta:

- 1.- ¿Los Costos de la Línea de Transmisión que permitan la conexión al SEIN son incluidos dentro del Proyecto de la C.H con la que se postulará a la Licitación?
- 2.- ¿De necesitarse una nueva Línea de Transmisión para inyectar la producción de la C.H al SEIN, esta necesitará una Concesión Adicional o gozará de algún beneficio por estar dentro del marco de la Licitación?

Respuesta a la Consulta N° 24:

- 1.- *Es correcta su interpretación.*
- 2.- *Se procederá de acuerdo a las Leyes Aplicables*

Atentamente,



Roxana Barrantes Cáceres
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

Formulario 4

Carta de presentación de la Oferta

[] de [] de 2010

Señores Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD Av. Paseo de la República N° 3361 Lima 27, Perú

Referencia: Licitación Pública Internacional para el suministro de energía eléctrica.

CH:

Por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta en los siguientes términos:

Table with 4 columns: Item, Description, Unit, and Location. Rows include: a) Precio de la energía en Horas de Punta (PE HP), b) Precio de la energía en Horas Fuera de Punta (PE HFP), c) Potencia Ofrecida, d) Fecha de Inicio, e) Punto de Oferta.

Atentamente,

Firma Nombre Postor

Notas:

- a. Ambos precios se expresarán en US\$/MWh, deben contener como máximo dos cifras decimales, se entenderá referidos al Punto de Oferta, y a la fecha del 1° de enero de 2011. b. Se debe cumplir lo siguiente: b.1 El PE HFP no puede ser mayor que el PE HP. b.2 El PE HP no puede sobrepasar en más del 25% el valor de PE HFP. c. La Potencia Ofrecida no podrá ser superior al 90% de la Potencia Nominal de la CH. d. La Fecha de Inicio deberá estar dentro del rango requerido (ver rango en la definición de "Fecha de Inicio" contenida en el Anexo 2 de las Bases). e. Punto de Oferta (ver definición en el Anexo 2 de las Bases).

El Precio de Oferta Ponderado no podrá exceder el Precio Máximo de Adjudicación.



